



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00071-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	CESAR AUGUSTO PAVA BOCANEGRA
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSABAL BOCANEGRA CIFUENTES
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el despacho a pronunciarse sobre los diferentes memoriales allegados al correo institucional del juzgado por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, se considera:

1. Con relación al memorial en el cual el actor allego la página del periódico donde se realizó la publicación del edicto y la certificación respectiva expedida por el medio de comunicación, éste despacho, considera que estos no tienen ni surten ningún efecto procesal, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 del año en curso, tal formalidad ya no es necesaria. Sin embargo, como quiera que ésta fue realizada se ordenara incorporarla al presente tramite y se dispondrá que en su lugar se dé cumplimiento con dispuesto en la parte final del art. 10 de la ley 2213 de 2022.

2. Ahora bien, respecto al trámite realizado con relación a la citación prevista en el art., 291 del C.G.P., respecto del demandado Efraín Cifuentes, se dispone que la misma sea incorporada al proceso. No obstante, revisados los documentos aportados, encuentra el despacho que no cumplen con los requisitos para tener por agotado o perfeccionado el trámite, toda vez que carece de la constancia de cotejo que refiere el parágrafo 4o, numeral 3o. Ibidem.

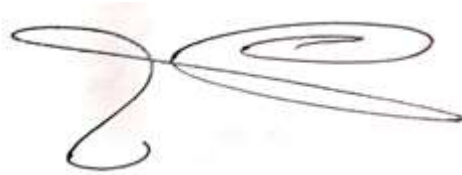
La norma citada, refiere:

“...Art. 291,...numeral 3o ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”

En consecuencia, se requiere a la parte actora, que gestione la notificación del demandado Efraín Cifuentes, así como de los demás demandados, dando cumplimiento a las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 de nuestra legislación procesal vigente.

3. Téngase por agregado al proceso, las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Directora Técnica del Reparación de la Unidad para las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi e igualmente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, respecto de la inscripción de la demanda en el folio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.